



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE COROZAL  
LEGISLATURA MUNICIPAL

---

ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2025-2026  
P. de O. Núm. 07  
SERIE 2025-2026

Fecha de Presentación: 5 de octubre de 2025

PARA DISPONER SOBRE LA INSTALACIÓN DE UN (1) RÓTULO QUE LEA: "PROHIBIDO ARROJAR BASURA, MULTA \$1,000.00", CON EL NÚMERO DE ORDENANZA QUE LE CORRESPONDA AL LADO IZQUIERDO, EN LA CARRETERA ESTATAL PR-159, KM. 12.8, INTERIOR, EN EL SECTOR NEGRÓN DEL BARRIO CIBUCO, COROZAL, PUERTO RICO; Y PARA OROS FINES RELACIONADOS.

*Neto  
DVS  
JMBW*

**1<sup>ER</sup> POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dispone que el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Asimismo, establece que cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

**2<sup>DO</sup> POR CUANTO:** Cónsono con lo anterior, el Artículo 10.20 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", dispone lo siguiente;

[a]rtículo 10.20.- Conservación de las vías públicas y paseos.

Los agentes de la Policía, Policía Municipal, Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito del Departamento y Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, quedan autorizados a expedir boletos de faltas administrativas a toda persona que sin estar debidamente

*[Handwritten signatures in blue ink: 'W. J. S.', 'D.S.', and 'J. M. H.]*

autorizada por funcionarios o representantes del Gobierno Estatal o Municipal facultados por ley o una de sus agencias o instrumentalidades, coloque, deposite, eche o lance u ordene colocar, depositar o lanzar a una vía pública o a sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso, algún papel, envoltura, lata, botella, colilla, fruta, cenizas de residuo de madera o cualesquiera materias análogas u ofensivas a la salud o seguridad pública o cualquier clase de basura o desperdicios. Asimismo, será ilegal utilizar las vías públicas y sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso para el depósito o almacenaje de materiales de construcción, con excepción de aquéllos que hubiesen de usarse en la reparación o reconstrucción de la vía pública. El Secretario, o las autoridades municipales en su caso, podrán autorizar dicho depósito o almacenaje de materiales cuando sea por períodos breves y ello no resulte en riesgo a la seguridad pública, u obstrucción al tránsito. Esta falta administrativa conllevará una multa de ciento diez (\$110.00) dólares. Los agentes de la Policía, Policía Municipal y el Cuerpo de Vigilantes quedan facultados, además de la expedición del boleto, a ordenarle al infractor el recogido de los desperdicios lanzados. De no cumplir con tal orden, se obviará la expedición del boleto y se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave y convicta que fuera será sancionada con pena de multa no menor de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares ni mayor de quinientos (\$500.00) dólares.

Si el infractor dispone de basura o bolsas conteniendo basura, despojos de animales muertos, algún neumático o neumáticos, ramas o troncos de árboles, escombros, papeles, latas, frutas o desperdicios, incluyendo alguno o varios vehículos de transportación terrestre, aérea y marítima o varios vehículos de cualquier naturaleza o cualquier materia análoga u ofensiva a la salud o seguridad pública, o cualquier clase de basura o desperdicio, la multa administrativa aplicable será de mil (\$1,000.00) dólares. Los agentes de la Policía, Policía Municipal y del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales quedan facultados, además de la expedición del boleto, a ordenar al infractor el recogido de los desperdicios lanzados. De no cumplir con tal orden, se obviará la expedición del boleto y se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave y convicta que fuere dicha persona, será sancionada con pena de multa no menor de mil quinientos (\$1,500.00) dólares ni mayor de cinco mil (\$5,000.00) dólares y pena de restitución.

...

**3<sup>ER</sup> POR CUANTO:**

Por su parte, el inciso (a) del Artículo 1.010 de la Ley 107, expone, en

su parte pertinente, que;

[a]título 1.010 — Facultades Generales de los Municipios

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a) Establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias para el ornato, la higiene, el control y la disposición adecuada de los desperdicios.

...

**4<sup>TO</sup> POR CUANTO:**

De igual forma, el Artículo 1.039 del Código Municipal indica que;

[a]rtículo 1.039. — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

...

**5<sup>TO</sup> POR CUANTO:**

A base de lo antes expuesto, podemos colegir que los municipios tienen el poder de reglamentar aquellos asuntos relacionados a la disposición de desperdicios sólidos dentro de sus correspondientes jurisdicciones geográficas.

**6<sup>TO</sup> POR CUANTO:**

El pasado 20 de septiembre de 2025, los miembros de la Comisión de Desarrollo Rural, Infraestructura y Ambiente acudieron a la Carretera Estatal PR-159, km. 12.8, Interior, en el Sector Negrón del barrio Cibuco, Corozal, Puerto Rico, desde donde la señora Judy Negrón solicitó un letrero de “No Arrojar Basura”.

**7<sup>MO</sup> POR CUANTO:**

Se inspeccionó el área y se discutió el asunto con la señora Negrón. La ciudadana nos explicó todas vicisitudes que enfrenta, por los vecinos que arrojan desperdicios sólidos en los alrededores de su vivienda.

**8<sup>VO</sup> POR CUANTO:**

Así las cosas, la Comisión recomendó favorablemente la ubicación de un (1) rótulo que lea: "PROHIBIDO ARROJAR BASURA, MULTA \$1,000.00", con el número de Ordenanza que le corresponda, para que las personas no continúen utilizando los alrededores para depositar basura y evitar que pongan en riesgo la salud de los residentes.

**POR TANTO:**

**ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL:**

**1<sup>RA</sup> SECCIÓN:**

Disponer sobre la instalación de un (1) rótulo que lea: "Prohibido Arrojar Basura, Multa \$1,000.00", con el número de Ordenanza que le corresponda al lado izquierdo, en la Carretera Estatal PR-159, Km. 12.8, Interior, en el Sector Negrón del barrio Cibuco, Corozal, Puerto Rico.

**2<sup>DA</sup> SECCIÓN:**

Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a rotular el área antes mencionada, conforme se establece en la Primera Sección de la presente Ordenanza.

**3<sup>RA</sup> SECCIÓN:**

Toda persona que viole lo establecido en esta Ordenanza, será sancionada con una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00), conforme a lo señalado en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

**4<sup>TA</sup> SECCIÓN:**

Se deroga cualquier Ordenanza, Resolución, u Orden Ejecutiva aprobada, que en todo o parte se encuentre en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, hasta donde existiere tal conflicto.

**5<sup>TA</sup> SECCIÓN:**

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabarán la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

**6<sup>TA</sup> SECCIÓN:**

Copia de esta Ordenanza, le será remitida a la Policía Estatal y Municipal, al Tribunal de Primera Instancia, a la Oficina de Gerencia Municipal, así como a cualquier otra dependencia estatal o municipal y a los funcionarios que se entiendan necesarios, para su conocimiento y acción correspondiente.

**7<sup>MA</sup> SECCIÓN:**

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme lo

establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

*Maria A. Santiago Meléndez*  
HON. MARÍA A. SANTIAGO MELÉNDEZ  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, DADEL NEVÁREZ SANFELIZ, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL, PUERTO RICO:

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico en la Cuarta Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria 2025, celebrada el 23 de octubre de 2025, con los votos afirmativos de los/las Legisladores/as Municipales, Hon. María A. Santiago Meléndez, Hon. Yolanda Cartagena Ortiz, Hon. María de Lourdes Rolón Rivera, Hon. José E. González Ocasio, Hon. Frances M. Lugo Santiago, Hon. Kenny Rivera López, Hon. Mariel Rivera Rivera, Hon. Yoadis Rodríguez Berríos, Hon. Víctor Solís Rodríguez, Hon. Eric J. Cordero Vázquez y Hon. Norma Matos Pérez. No hubo votos en la negativa. Con la excusa del Hon. Anthony Martínez Matos y Hon. Rosalina Vega Rivera. Con la ausencia de la Hon. Lilliam Santiago Guevara.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico el día 24 de octubre de 2025.

*Dadel Nevárez Sanf*  
SRA. DADEL NEVÁREZ SANFELIZ  
SECRETARIA

Aprobada por el Alcalde de Corozal, Puerto Rico

el día 27 de octubre de 2025.

*Luis Alberto García Rolón*  
HON. LUIS ALBERTO GARCÍA ROLÓN  
ALCALDE





**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE COROZAL  
Legislatura Municipal**

**AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA**

La Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico reunida en la Cuarta Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria 2025, celebrada el día 23 de octubre de 2025, aprobó la Ordenanza Núm. 7, Serie 2025-2026, intitulada:

**PARA DISPONER SOBRE LA INSTALACIÓN DE UN (1) RÓTULO QUE LEA:  
“PROHIBIDO ARROJAR BASURA, MULTA \$1,000.00”, CON EL NÚMERO DE  
ORDENANZA QUE LE CORRESPONDA AL LADO IZQUIERDO, EN LA CARRETERA  
ESTATAL PR-159, KM. 12.8, INTERIOR, EN EL SECTOR NEGRÓN DEL BARRIO  
CIBUCO, COROZAL, PUERTO RICO; Y PARA OROS FINES RELACIONADOS.**

La referida Ordenanza fue aprobada por el Alcalde, el día 27 de octubre de 2025. La persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2025-2026, en la Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal.

*Dalel Nevárez Sanféliz*  
**Dalel Nevárez Sanféliz**  
Secretaria  
Legislatura Municipal  
Corozal, Puerto Rico

# avisoS



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE COROZAL  
Legislatura Municipal

## AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico reunida en la Cuarta Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria 2025, celebrada el día 23 de octubre de 2025, aprobó la Ordenanza Núm. 7, Serie 2025-2026, intitulada:

**PARA DISPONER SOBRE LA INSTALACIÓN DE UN (1) RÓTULO QUE LEA: "PROHIBIDO ARROJAR BASURA, MULTA \$1,000.00", CON EL NÚMERO DE ORDENANZA QUE LE CORRESPONDA AL LADO IZQUIERDO, EN LA CARRETERA ESTATAL PR-159, KM. 12.8, INTERIOR, EN EL SECTOR NEGRÓN DEL BARRIO CIBUCO, COROZAL, PUERTO RICO; Y PARA OROS FINES RELACIONADOS.**

La referida Ordenanza fue aprobada por el Alcalde, el día 27 de octubre de 2025. La persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2025-2026, en la Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal.

*Daniel Nevarez Sanfeliz*  
Daniel Nevarez Sanfeliz  
Secretaria  
Legislatura Municipal  
Corozal, Puerto Rico

1 calle Paca Martínez, Corozal, Puerto Rico 00783 / Tel. (787) 859-2626